



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MILTON RENE ORTIZ SARMIENTO
DEMANDADO: NELMA YURANNY RODRÍGUEZ RUEDA
RADICACION: 2020-00187

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por contestada la demanda en termino por parte de la demandada NELMA YURANNY RODRÍGUEZ RUEDA, en memorial allegado el 15 de febrero de 2021. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARY LUZ DÍAZ REY para que actúe como apoderada judicial de la demandada. Por lo que se dispone lo siguiente:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 3 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MILTON RENE ORTIZ SARMIENTO
DEMANDADO: NELMA YURANNY RODRÍGUEZ RUEDA
RADICACION: 2020-00187

1.3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede al decreto de la declaración de parte del señor MILTON RENE ORTIZ SARMIENTO solicitada en el escrito de la demanda, declaración que se realizará en la audiencia señalada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto del testimonio de la señora VALERIA PÁJARO RODRÍGUEZ; quien deberá comparecer en forma virtual en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 008 del 1 de marzo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MILTON RENE ORTIZ SARMIENTO
DEMANDADO: NELMA YURANNY RODRÍGUEZ RUEDA
RADICACION: 2020-00187

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda, se dispone lo siguiente:

DECRETAR el embargo del vehículo de placa FJT 164 de propiedad del demandante MILTON RENE ORTIZ SARMIENTO. **Oficiese** en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 008 del 1 de marzo de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria